Comisión de Industria, Energía y Minería
Carpeta Nº 998 de 2006

Versión Taquigráfica N° 646 de 2006

MECANISMOS DE IMPORTACIÓN EN ADMISIÓN TEMPORARIA, TOMA DE STOCK Y RÉGIMEN DEVOLUTIVO

Regulación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 12 de julio de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Hebert Clavijo.

MIEMBROS: Señores Representantes Mauricio Cusano, Martín Fernández, Fernando Longo Fonsalías y Carlos Varela Nestier.

INVITADOS: Por la Cámara de Industrias del Uruguay: señores Rafael Sanguinetti, Jorge Bardier, Artigas Menéndez e ingeniero Washington Durán.

SEÑOR PRESIDENTE (Clavijo).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Industria, Energía y Minería tiene mucho gusto en recibir a una delegación de la Cámara de Industrias del Uruguay, integrada por los señores Rafael Sanguinetti, Jorge Bardier, Artigas Menéndez y el ingeniero Washington Durán, a fin de considerar el proyecto relativo a los mecanismos de importación en admisión temporaria, toma de "stock" y régimen devolutivo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Agradecemos la invitación. Para nosotros es muy importante estar en la Comisión de Industria, Energía y Minería, especialmente para considerar este tema. Lamentablemente, por problemas de coordinación no pudimos concurrir, como era de nuestro interés, a la Comisión de Industria y Energía del Senado en oportunidad de tratarse este tema.

La Cámara de Industrias considera y necesita la admisión temporaria como una herramienta muy importante para el desarrollo industrial y para poder acceder a mercados externos. Hace más de dos años que venimos trabajando en este proyecto con un grupo de compañeros de la Directiva, técnicos y empresarios que integran la Comisión de Comercio Exterior. En este tiempo hemos tenido muchas reuniones con representantes del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, de la Dirección Nacional de Industrias y de la Asesoría de Política Comercial, con los que se han manejado distintas alternativas que finalmente se plasmaron en este proyecto que por suerte está avanzado.

SEÑOR DURÁN.- En efecto, este proyecto ha tenido un largo proceso de análisis. En términos generales podemos decir que estamos de acuerdo con el proyecto de ley y también con algunas de las modificaciones que se han introducido en el Senado. Tenemos algunos comentarios que formular -que hacen a la experiencia que como usuarios del régimen podemos aportar- respecto a la redacción de algunos artículos y a la posibilidad de que se generen dudas o ambigüedades en la interpretación.

Por ejemplo, en el inciso segundo del artículo 4º se establece que la multa a aplicar por el Ministerio de Industria, Energía y Minería sea de hasta el 100% del valor CIF de la mercadería en infracción. En el régimen anterior, el Decreto preveía que la multa fuera taxativamente el 100% del valor CIF del monto que estaba en infracción. Por la historia que he escuchado, esto se fundamentaba en que era equivalente a un comiso aduanero.

Nosotros no tendríamos problemas con que sea de hasta el 100%, pero más adelante se establece: "El monto de la multa que aplicará el Ministerio de Industria, Energía y Minería se fijará atendiendo a las escalas que determine la reglamentación, tomando en cuenta los antecedentes del administrado". Nos parece necesario que esa reglamentación esté incluida en la ley con alguna gradualidad. Me refiero a que sea más previsible, de tal manera que no quede tanto margen de discrecionalidad para el Poder Ejecutivo y que las reglas de juego estén claras para todos.

En el cuarto inciso del mismo artículo se establece: "Lo dispuesto en el inciso segundo será aplicable, asimismo, a las empresas con faltantes de stock, salvo caso fortuito o fuerza mayor y siempre que el riesgo se encuentre cubierto por el seguro, y se hubiera denunciado el siniestro a los organismos competentes". Parece razonable que la mercadería que se ha importado en admisión temporaria esté cubierta por un seguro para robos o incendios. Pero en caso de que ocurran fenómenos atmosféricos o inundaciones que estropeen la mercadería -pasó no hace mucho que la planta de CALUR en Canelones quedó un metro bajo agua-, seguramente no se pueda o sea muy difícil recuperarla. Es muy importante que quede muy cerrado, muy acotado, pero también que se contemplen todos los casos que se pueden dar. Hay que cerrarlo para que no sea una vía de escape y que alguien denuncie un faltante.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- En el artículo 12 del Decreto Nº 380/004 se establecía lo mismo en términos muy similares. Allí se establecía: "Cuando por hecho fortuito o razones de fuerza mayor y siempre que el riesgo se encuentre cubierto por el seguro, se produjera un faltante de stock la empresa comunicará de inmediato" -aquí hay una pequeña diferencia- "a los organismos competentes con las formalidades requeridas". Es decir que parte de ese artículo se transcribió aquí.

SEÑOR DURÁN.- Sí, esto estaba previsto, pero hay que tratar de que quede redactado lo mejor posible.

Hay otra cuestión de forma. En el inciso siguiente se establece: "La Dirección Nacional de Aduanas, dentro del plazo de diez días de constatadas las situaciones a que se refiere este artículo, efectuará la denuncia ante la justicia competente a los efectos que pudieren corresponder". Lo que no queda claro es el mecanismo por el cual la Dirección Nacional de Aduanas va a constatar estas situaciones. La capacidad inspectiva no es solo de la Dirección Nacional de Aduanas sino también del LATU. Entonces, en la medida en que el procedimiento de control esté en manos del LATU -lo que la Cámara de Industrias comparte-, habrá que establecer un mecanismo por el cual el LATU informe inmediatamente a la Dirección Nacional de Aduanas las irregularidades que constatare.

También habría que definir qué organismo debe hacer la denuncia y es responsable de la actuación: la Dirección Nacional de Aduanas, el Ministerio de Industria, Energía y Minería o el LATU. Que no sea que por no estar claro, se produzcan omisiones.

Luego vienen un par de incisos en los que se refleja lo que estoy diciendo. Quizás esto se solucione cambiando el orden y colocando este inciso más adelante. Habría que darle una revisada desde el punto de vista de la técnica legislativa para ver cómo queda mejor y cómo se logra ese propósito.

En el tercer párrafo del artículo 5º se hace referencia a la posibilidad de la transferencia, total o parcial, de la admisión temporaria y se establece que "conlleva simultáneamente la transferencia de la titularidad en el trámite y de la responsabilidad en relación al mecanismo en uso". Este tema para nosotros es sumamente

importante, por lo que hemos peleado mucho por él. Me refiero a que el importador inicial de la admisión temporaria no quede rehén del exportador. En la cadena industrial pueden suceder algunas cosas. Por ejemplo, el fabricante de una pintura que será aplicada sobre un cuero con el cual después se va a producir una prenda, hizo la importación de los insumos que necesitaba en admisión temporaria, pero no tiene control sobre el exportador de la prenda. En el régimen vigente la responsabilidad única es del importador inicial. Parece bueno que haya una transferencia de la titularidad. Aquí se habla de la transferencia de la titularidad en el trámite y de la responsabilidad con relación al mecanismo en uso. Pero luego, en el artículo 6º se establece que las responsabilidades por las operaciones de admisión temporaria recaerán en la empresa titular de la misma y solidariamente en los exportadores y demás intermediarios. No me queda claro cómo si se transfirió la titularidad, después la responsabilidad es solidaria. Allí podría haber alguna inconsistencia. No es que nos inclinemos por una o por otra opción, pero parecería que allí es necesario trabajar la redacción un poquito más.

El artículo 9º establece que se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley; pero en el momento en que la ley entre en vigencia, si se derogan todas las disposiciones que se oponen a ella, nos vamos a quedar sin régimen. El Decreto Nº 380/004 debería mantener su vigencia hasta que haya un decreto reglamentario de la ley. La idea es que no nos quede un vacío y que nadie pueda interpretar que el Decreto ha sido derogado y que nos quedamos sin régimen hasta que haya un nuevo decreto reglamentario. Esto, precisamente, por la importancia que le asignamos al régimen.

SEÑOR BARDIER.- Con relación al tema del seguro, no solamente hay algunos siniestros que no están cubiertos, sino que hay empresas que no tienen cobertura de seguro. Entonces, a través de la ley la cobertura de un seguro debería transformarse en obligatoria. Lo digo porque hay empresas que toman el riesgo de no asegurar. Si la condición para poder hacer uso de esto es que la mercadería esté asegurada, debería quedar explícitamente establecido que toda la mercadería que esté en régimen de admisión temporaria debe estar asegurada.

Otra posibilidad es que baste la constatación del robo mediante denuncia policial, y que no sea necesario estar cubierto por un seguro.

SEÑOR DURÁN.- Si la idea es mantener el seguro, sería bueno que el texto dijera expresamente que la mercadería debe estar asegurada contra todo riesgo. De lo contrario, si el empresario tiene un faltante, no lo va a poder recuperar o va a terminar pagando los recargos y demás.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- ¿Cuál es la situación más frecuente? ¿Se acostumbra tomar seguros totales o parciales? ¿Hay alguna imposición por parte del Estado en este sentido?

SEÑOR BARDIER.- La situación es distinta antes de la importación que después de la importación. Después de que la mercadería se introdujo en plaza, puede estar cubierta dentro del seguro total que pueda tener la empresa. Pensemos en alguien que trabaja para plaza y exportación. Puede tener la mercadería en un depósito, separada -como establece el Decreto-, y estar dentro del paraguas que cubre la totalidad de la mercadería que está en un depósito. Si tiene un faltante o un robo, va a quedar cubierta. Puede haber un siniestro que no esté cubierto; hay algunos fenómenos climáticos que tienen que estar explícitamente cubiertos, y no necesariamente dentro de la cláusula de seguro general que pudiera tener.

Cuando la mercadería llega al país, no todas las empresas toman seguro. Hay empresas que compran la mercadería y no la aseguran porque cubren su propio riesgo.

(Diálogos)

——Hay algunos tecnicismos que se ven cuando las cosas están escritas en negro sobre blanco. En definitiva, la operativa podría hacerse más complicada. Si para el uso de este régimen la condición es que la mercadería esté asegurada, debería quedar por escrito, por lo menos para poder recuperar el faltante por el siniestro que fuere.

SEÑOR MENÉNDEZ.- Desafortunadamente, la empresa en la que trabajo tuvo un siniestro, un incendio muy importante en el que se quemó no solo la mercadería sino también toda la planta.

En la actualidad no existe ninguna disposición que ampare este tipo de situaciones. Tal como están dadas las cosas, los problemas prácticamente se solucionan sobre la marcha.

Es más: nosotros acordamos con el LATU algún procedimiento de esta naturaleza. En primer lugar, tuvimos que presentar el informe de Bomberos, la información técnica del siniestro -qué daños ocasionó, cuáles fueron las pérdidas económicas, etcétera- y la denuncia que hicimos frente al Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Todo esto permitió que el Consejo de Administración del LATU tomara la decisión de ampararnos en el régimen de admisión temporaria y cancelar las admisiones temporarias afectadas por el incendio. Sin embargo, tuvimos un cuestionamiento de la Aduana, que no interpretaba exactamente lo mismo.

Esta es una de las razones por las cuales es importante que se establezca específicamente un criterio o se salvaguarde la naturaleza de este tipo de siniestro en una ley, a los efectos de que no haya dualidad de criterios.

En realidad, la intervención de la Aduana, que fue casuística -se debió a una circunstancia fortuita-, nos ocasionó un inconveniente bastante importante porque tuvimos que hacer gestiones, demostraciones, una serie de presentaciones de informes y demás, cuando para nosotros el tema ya estaba laudado a nivel del organismo que trata este tema.

Entonces, creo que una ley solucionaría estos problemas, máxime cuando hoy existe un vacío legal respecto a ese tipo de situaciones.

SEÑOR BARDIER.- Quiero hacer una puntualización con respecto a la pregunta del señor Diputado Longo Fonsalías, y es que no hay obligatoriedad de asegurar. Uno no está obligado a asegurar en el proceso de importación definitivo o temporario ni tampoco para tener la mercadería; es decir que uno puede correr su propio riesgo.

SEÑOR VARELA NESTIER.- En primer lugar, quiero saludar a la delegación de la Cámara de Industrias que nos visita. Asimismo, agradezco la información brindada, ya que constituye un insumo muy importante a los efectos de mejorar la redacción de un proyecto de ley que, coincidimos, es relevante y significa superar una etapa de decretos, que para el ordenamiento legal del país y para un tema tan trascendente como este, era insuficiente.

Quiero hacerles una pregunta concreta. En la última reunión de la Comisión recibimos a integrantes de la Asociación de Despachantes de Aduana, quienes realizaron algunas observaciones sobre el texto del proyecto. Hubo una precisión que, en lo personal, me pareció importante y quiero tener más insumos para tomar una decisión.

Quienes nos visitaron en la anterior sesión de la Comisión hicieron una observación con relación al régimen de sanciones que establece el proyecto de ley. Nos señalaron que allí podía haber una múltiple sanción por los mismos hechos.

También sé que hay otras observaciones. En este sentido, he recibido comentarios de alguna persona vinculada a estos temas desde el punto de vista jurídico.

Me gustaría tener la opinión de ustedes al respecto. Quisiera saber si constataron ese mismo problema o si el régimen de sanciones previsto en el proyecto no les merece ninguna observación.

SEÑOR BARDIER.- De la lectura del proyecto de ley y del texto aprobado en la Cámara de Senadores, no nos consta que exista una doble sanción para una misma infracción. Nosotros no vemos que esto sea así. ¿No fueron más explícitos en sus apreciaciones?

SEÑOR SANGUINETTI.- Intenté ver en internet la versión taquigráfica de la sesión a la que asistió la Asociación de Despachantes de Aduana, pero no pude hacerlo. No sé si ya estará disponible.

SEÑOR PRESIDENTE.- A través de la Secretaría le vamos a entregar de inmediato una copia de la versión taquigráfica de esa sesión.

(Así se procede)

SEÑOR MENÉNDEZ.- Me consta que, inclusive, se han presentado recursos ante el Poder Ejecutivo por esa situación.

¿Qué es lo que sucede? Que las disposiciones vigentes establecen la aplicación de una sanción a través del sistema aduanero, por medio de la cual se fija una multa para las situaciones previstas en el artículo 4º. La aplicación de otra sanción por parte de otro organismo del Poder Ejecutivo sobre la misma cuestión, significaría un doble efecto: una sanción a través del sistema aduanero y una sanción administrativa.

Hasta el día de hoy ese tipo de situaciones estaban previstas en el Decreto Nº 420, que ha sido recurrido por los particulares ante el Poder Ejecutivo, obteniendo diversos resultados. Me consta que en algunos casos el Poder Ejecutivo ha dado la razón a quienes han cuestionado esta situación.

No estoy seguro de que con la redacción actual se cumpla la inquietud que tienen los despachantes. Esto sí quedaba claro en el Decreto anterior donde, además, en el mismo artículo se sancionaba de las dos maneras.

Reitero: no estoy seguro de que esto implique la situación anterior.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- La Asociación de Despachantes de Aduana realizó algunas observaciones con respecto a la última parte del inciso segundo del artículo 4º que establece: "Dichas empresas serán sancionadas con una multa de hasta el 100% del valor CIF de la mercadería en infracción que será percibida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a Rentas Generales, sin perjuicio del pago de los tributos de importación, anticipos, actualizaciones, multas y recargos que correspondan". Concretamente, a ellos no les quedaba claro este punto.

SEÑOR MENÉNDEZ.- También vale la pena comentar que los recursos planteados anteriormente se basaron, precisamente, en que la duplicación de sanciones no estaba determinada por un elemento legal de jerarquía como podría ser una ley. Desde el momento en que esto se haga a través de una ley, ese problema se solucionaría.

De todas maneras, queda en vuestras manos verificar eso.

SEÑOR BARDIER.- Convengamos que el espíritu de este proyecto es, esencialmente, dar un marco a las sanciones al régimen, que tanto en el Decreto Nº 420 como el Decreto Nº 380 dejaban en un terreno gris.

La idea -que compartimos desde un principio- fue legislar en torno a las sanciones y las infracciones al régimen. Quizá con esta redacción se corrija eso que en los Decretos anteriores quedaba en un terreno gris.

Pienso que la opinión de algún jurista al respecto no vendría mal.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- El ingeniero Durán marcaba la diferencia entre el inciso segundo del artículo 4º, que dice: "Dichas empresas serán sancionadas con una multa de hasta el 100% [...]" y el Decreto Nº 380, que establece: "Dichas empresas serán sancionadas con una multa equivalente al 100% del valor CIF [...]". Quisiera que profundizara un poco más en esa diferencia para tener el tema más claro.

SEÑOR DURÁN.- La diferencia es sustantiva. Una "multa equivalente" significa el 100% del valor de la defraudación constatada y una "multa hasta" puede ir desde 0% hasta 100%. O sea que se abre un abanico demasiado amplio.

Además, se deja un margen de discrecionalidad. Dos incisos más abajo del mencionado, se establece que el monto que aplicará el MIEM se fijará atendiendo a las escalas que determine la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Es decir que deja un margen de discrecionalidad respecto de cómo se van a aplicar esas multas.

Por lo que me han trasmitido, el hecho de que tanto en el Decreto Nº 420 como en el Nº 380 la multa fuera del 100% respondía a que era el equivalente del comiso aduanero de mercadería. Determinado el monto de la infracción, la multa es el 100%, aunque sea la primera vez que la comete.

SEÑOR CUSANO.- Desde el momento en que comienza a ingresar a plaza parte o el total de un producto, también estaríamos incurriendo en un delito de contrabando. Entonces, ahí también entra a trillar la Dirección General Impositiva.

SEÑOR DURÁN.- Exactamente. La idea es que en el momento en que ha habido un desvío a plaza de materiales o insumos importados para ser utilizados en bienes que luego serían reexportados, claramente se está cometiendo un delito de contrabando. Por eso es que en el régimen anterior no decía "hasta el 100%" sino que era el equivalente al 100%.

Además, debe quedar claro que nos interesa preservar el régimen. Aquí no es cuestión de tener paños tibios con quien comete infracciones.

SEÑOR CUSANO.- Voy a utilizar el mismo ejemplo que se manejó cuando el LATU concurrió al Senado: el cuero. Supuestamente, el cuero es un artículo no tradicional para el Uruguay. Si yo importo -lo digo, sobre todo, para el tema de la solidaridad- un producto químico que va a ser usado en ese cuero, que se va a transformar en un zapato que voy a exportar, ¿de quién es la responsabilidad en esa cadena?

SEÑOR DURÁN.- En la situación actual, la responsabilidad es exclusivamente del importador, del que gestionó la admisión temporaria. Durante mucho tiempo hemos bregado para que la responsabilidad se vaya transfiriendo a lo largo de la cadena, en la medida en que se haya documentado la operación y se haya indicado al segundo operador cuáles eran los términos de esa admisión temporaria en números, valores, etcétera.

Creo que el proyecto de ley establece en forma correcta que allí debe haber una responsabilidad compartida. El importador original no pierde parte de su responsabilidad, pero es muy sano que esa responsabilidad también sea asumida por quien en última instancia va a ser el responsable de la exportación del material. Además, le ha pasado a mucha gente que ha importado insumos, ha elaborado un producto y lo ha vendido a otra empresa, que esa otra empresa quiebre. Entonces, el importador termina siendo responsable de algo que no cobró y que no tenía la posibilidad de controlar.

SEÑOR BARDIER.- El caso de los envases es típico. El que importa el papel craft para hacer una caja de cartón después desparrama las cajas de cartón por cuanto exportador en caja pueda haber. El contralor consiste en que el exportador le devuelva los documentos en tiempo y forma para hacer la cancelación de la admisión temporaria como corresponde, a fin de saber qué hizo con esa caja. Pero si la caja se le mojó y no la usó más ¿qué hizo? Indudablemente, la transferencia de la responsabilidad tiene que ir con la entrega de la mercadería, porque si no, como dice el ingeniero Durán, queda atado a una situación que es absolutamente incontrolable por parte del que importó en primera instancia.

SEÑOR DURÁN.- Tal vez este parezca un caso excepcional y no de uso frecuente, pero, en realidad, para aquellas empresas industriales que están en los primeros eslabones de la cadena, o que brindan servicios, como las empresas de "packaging", su elemento de competitividad es la admisión temporaria, porque si no, el productor que está más adelante en la cadena puede importar un insumo en admisión temporaria desde terceros países. Entonces, el fabricante nacional que está atrás en la cadena pierde competitividad y se enfrenta a una competencia desleal, y se le hace muy difícil competir. Es lo que permite que la cadena productiva logre integrarse en el país, que los productores

de la punta de la cadena terminen abasteciéndose fuera del Uruguay. Entonces, es sumamente importante poder conservar esta posibilidad mediante un mecanismo ágil y bueno para todos.

SEÑOR CUSANO.- Para clarificar la magnitud de lo que estamos hablando: en la Comisión del Senado se mencionó que se manejaban unas 70 admisiones temporarias por día, alrededor de 15.000 al año ¿Es posible?

SEÑOR DURÁN.- Puede ser. El monto de importaciones en admisión temporaria es superior a quinientos millones de dólares y está creciendo; viene de cuatrocientos millones de dólares. Quiere decir que es un elemento de competitividad sumamente importante, sobre todo para algunos sectores industriales.

SEÑOR CUSANO.- Por cada dólar exportado no tradicional hay un tercio de admisión temporaria. El año pasado llegó a US$ 565:000.000.

SEÑOR BARDIER.- Sin lugar a duda, la admisión temporaria debe ser el instrumento de política comercial más importante que tiene el país para el apoyo y desarrollo del sector productivo. Las cifras así lo indican: US$ 560:000.000 en admisión temporaria, que representan un tercio de la exportación no tradicional. Este es un elemento diferenciador hacia la interna del país y en la región y un instrumento que ha sido profundamente atacado por nuestros socios Argentina y Brasil. Han tratado de desmantelarlo desde los inicios del MERCOSUR y a algunos de nosotros nos ha tocado defenderlo muy fuertemente en las reuniones que periódicamente se han sucedido cuando el instrumento cae y se ha logrado renovar su vigencia. Tanto Brasil como Argentina lo han atacado desde todos lados, porque claramente, además de darnos competitividad y de diferenciarnos en la producción, permite mantener a raya un montón de precios regionales que de no existir, seguramente, nuestros proveedores de Argentina y Brasil de esos insumos nos van a estar arancelizando los precios al otro día que el instrumento caiga. El Uruguay está metido en el medio de una cadena productiva de un conjunto importante de sectores, y somos tomadores de precios y de insumos del sector metalúrgico, del químico, del plástico, etcétera. Es decir que tiene varias connotaciones, y ésta, sin lugar a dudas, es una más.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- El artículo 6º del proyecto establece: "Las responsabilidades por las operaciones de admisión temporaria, recaerán en la empresa titular de la misma y solidariamente en los exportadores y demás intermediarios [...]". Precisamente, era de lo que veníamos hablando, que podía ser una tercera o una cuarta empresa que interviniera en el trámite.

Me queda casi la misma duda que a ustedes en cuanto a que con este artículo se está pasando la responsabilidad genérica a toda la cadena, no se salva nadie, pese a que pueden haber cedido el trámite de admisión temporaria. En el último inciso del artículo 5º, dice: "La transferencia de la admisión temporaria, total o parcial, conlleva simultáneamente la transferencia de la titularidad en el trámite y de la responsabilidad en relación al mecanismo en uso". Parece que conlleva todo, pero, a su vez, en el artículo 6º está diciendo que lo mantiene. Habría que estudiarlo un poco más. No sé qué piensan ustedes, pero por lo que dicen, no sería bueno que el primer gestor de la admisión temporaria, después de que se comienza a elaborar el producto en manos de un tercero y se exporta, quedara prendido de esa responsabilidad, cuando él ya no tiene mucho que ver en el tema.

SEÑOR BARDIER.- Sí; inclusive, en el inicio de nuestra exposición lo marcamos como contradictorio. No nos queda claro si el artículo 6º no está contradiciendo el 5º.

SEÑOR CUSANO.- La transferencia a que se refiere el tercer inciso del artículo 5º es la de la admisión temporaria total o parcial. Lo que establece el artículo 6º es la responsabilidad de las operaciones de admisión temporaria. O sea que la responsabilidad de las operaciones de admisión temporaria recaerá en la empresa titular. Luego, lo que hace es la transferencia de la cuotaparte de aquello que haya enviado a cada una de las cadenas siguientes.

Dice el artículo 6º: "Las responsabilidades por las operaciones de admisión temporaria recaerán en la empresa titular de la misma y solidariamente en los exportadores y demás intermediarios, por las cantidades

que el titular acredite haberle entregado en la forma que establezca la reglamentación". Es la cuotaparte que le transfirió. Pero si transfiere el 10%, el 90% es de aquel que comenzó.

SEÑOR DURÁN.- Está bien que así sea, pero, de todas maneras, la interpretación que yo hago del artículo 6º es que para las cantidades que intervienen en esa cadena la responsabilidad es solidaria. Y lo que dice el artículo anterior es que la transferencia parcial conlleva simultáneamente la transferencia de la titularidad del trámite y de la responsabilidad en relación al mecanismo en uso. Es como si por esa cuotaparte que el titular transfirió pasó la titularidad del trámite y pasó la responsabilidad en relación al mecanismo. Ahí es donde me parecía que había una inconsistencia entre lo que dice el artículo 5º y lo que dice el artículo 6º cuando habla de una solidaridad en las responsabilidades. No parece quedar demasiado claro qué vale: si que lo transfirió, como dice el artículo 5º, o que es solidario, como dice el 6º.

SEÑOR MENÉNDEZ.- Puede haber otra interpretación: que se trate de cosas diferentes. Por lo pronto, las diferencias que yo visualizo son las siguientes. En el artículo 5º se refiere al mismo artículo. Aquél que yo traje en admisión temporaria es el que estoy transfiriendo. Eso quiere decir que yo solo lo puedo transferir a otro que puede industrializar el mismo artículo. En cambio, en el caso del artículo 6º se trata de un producto que traje en admisión temporaria y lo reelaboré. Elaboré otra cosa y es eso lo que estoy transfiriendo: el artículo importado pero reelaborado en un proceso en el cual le agregué valor u otros insumos. Esa es la diferencia sustancial. De todas maneras, no quita que el artículo 6º engloba todas las situaciones y contradice lo que dice el artículo 5º en cuanto a la responsabilidad. En el artículo 5º se transfiere la total responsabilidad, y en el artículo 6º solamente la cuotaparte que corresponde a admisión temporaria.

SEÑOR DURÁN.- No voy a polemizar, pero parecería claro que en el artículo 5º se habla de la transferencia de los bienes ingresados en admisión temporaria, presuntamente, sin ningún tipo de modificación; no lo dice el texto

Por otra parte, no queda claro a qué se refiere el artículo 6º, porque habla de las cantidades que el titular acredite haber entregado en la forma que establezca la reglamentación. Las cantidades que acredite haber entregado, también podrían ser del bien importado en admisión temporaria, sin ningún tipo de transformación. Tal vez esa sí sea una disquisición que convenga hacer. Si no me equivoco, a la fecha no está permitido que alguien importe una mercadería en admisión temporaria con el único propósito de revenderla, de comercializarla. Si mal no recuerdo, eso es algo que está prohibido en el decreto. Entonces, tal vez aquí se está cambiando lo que dice el decreto, permitiéndole a los operadores comerciales que intervengan en el régimen. En todo caso, lo que sí es claro es que en los artículos 5º y 6º hay trabajo para hacer a cargo de alguien que conozca de técnica legislativa y no de los ingenieros.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- Yo estoy leyendo el decreto y, precisamente, en el artículo 8º se establece una excepción sobre lo que se mencionaba acerca de la reexportación.

(Diálogos)

SEÑOR DURÁN.- No se trata de reexportación, sino de que una empresa distribuidora comercial, no industrial -o una empresa industrial-, podría importar un insumo, parte para uso propio y parte para comercializarlo tal cual está. Eso no es algo que hoy esté previsto; es más: hasta donde yo recuerdo, está expresamente prohibido en el decreto.

Entonces, hay que saber que esos dos universos existen y en función de eso se deben redactar los artículos 5º y 6º, de acuerdo con lo que se quiera hacer.

SEÑOR MENÉNDEZ.- Sin ánimo de polemizar -porque no era mi intención-, razonando en voz alta aludí a una opción distinta a la que se estaba manejando, que yo sustentaba en el hecho de que, según el artículo 5º, para poder hacer uso de esa transferencia, obligatoriamente se necesita una autorización específica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y no del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, que es lo común. En eso es que yo basaba la diferenciación entre una cosa y otra. No es que

yo sepa que esto es así; simplemente entiendo que puede ser una interpretación válida de estos dos artículos.

SEÑOR CUSANO.- Me parece que en realidad el término no es "reexportada", sino "reexpedida", ¿o son dos cosas distintas?

SEÑOR BARDIER.- En esencia es lo mismo, porque uno ingresa mercadería al territorio nacional, con independencia de si fue o no en admisión temporaria. Si uno ingresó mercadería en admisión temporaria y la está reexpidiendo, la está sacando del país con un trámite de exportación. Lo que nosotros mencionábamos era la posibilidad de utilización del insumo en producción local, pero no para uso local, porque se estaría contraviniendo el régimen. Si traigo diez toneladas de insumos, utilizo cinco -por ejemplo- y las otras cinco se las vendo a alguien que las use en un proceso industrial similar al mío.

SEÑOR LONGO FONSALÍAS.- Pero para uso local.

SEÑOR BARDIER.- Para exportación; de lo contrario, estaría infringiendo el régimen.

(Interrupciones.- Diálogos)

——Podría abrirse una posibilidad más, que no está prevista, que es que alguien importe insumos y no para uso propio. Me refiero a terceros que fueran distribuidores de materia prima.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita a la delegación que si cuenta con algún material impreso sobre sus objeciones y su visión a este respecto, lo haga llegar a esta Comisión.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quiero recalcar lo que es este régimen para toda la cadena industrial. Ya fue comentado que es un factor de diferenciación: las industrias de la zona, sobre todo las de Argentina y Brasil, están integradas verticalmente. Esto nos permite acceder a materias primas de otros orígenes para competir de igual a igual con esas industrias en terceros mercados, que son los que realmente nos convienen y debemos desarrollar.

Quedamos a las órdenes de la Comisión y le haremos llegar el material solicitado; en lo posible, intentaremos aclarar algunas de las dudas planteadas aquí o, por lo menos, brindar nuestra opinión al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Industria, Energía y Minería agradece a los integrantes de la Cámara de Industrias del Uruguay por el aporte que han hecho en el análisis de este proyecto de ley; seguiremos en contacto.

Se levanta la reunión.